



INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
AU08-2020-00830

ORD. : 13-05-2020 *1657

ANT. : No hay.

MAT. : Imparte instrucciones respecto de las solicitudes de reembolsos de los servicios públicos.

FTES. : Leyes 16.395 y 16.744.

CONC. : Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N° 16.744.

DE : SEÑOR
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
DIRECTOR
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
GERENTES GENERALES
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO
MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

- 1.- En consideración a los hechos acontecidos en las últimas semanas en nuestro país, en específico la declaración de la fase 4 del contagio por Coronavirus COVID-19, esta Superintendencia, conforme a la letra a) del artículo 2° de la Ley N° 16.395, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto de los reembolsos solicitados por los servicios públicos a los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744.
- 2.- Sobre el particular, cabe hacer presente que la letra c), del Número 2, de la Letra L, del Título II, del Libro VI, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N° 16.744 establece que "los empleadores del sector público tienen un plazo de 6 meses, contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual, para solicitar y cobrar los reembolsos, de acuerdo al artículo 4°, Ley N°19.345, que le deben efectuar los organismos administradores". Agrega el párrafo segundo que "*sólo excepcionalmente, frente a alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente el reembolso de las cantidades reclamadas después del referido término, ya que en tales eventos existirá una razón para proceder al cobro fuera de plazo*".

Al respecto, esos Organismos Administradores deberán flexibilizar los criterios de aplicación de la citada norma, aceptando los requerimientos que se realicen fuera del plazo indicado, atendido a la contingencia que afecta al país.

- 3.- En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones precedentes, esta Superintendencia instruye a los organismos administradores de la Ley N° 16.744 a obrar de la forma indicada.

Saluda atentamente a Ud.,

**CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

PGC/JAA/EAE

DISTRIBUCION:

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

GERENTES GENERALES

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO

(16* *)